

Reglamento Interno de la Comisión Permanente Técnico Pedagógica del H. Consejo Universitario

El presente Reglamento tiene como finalidad, entre otras, la de regular mediante normas el tratamiento y procedimiento que se le da a cada uno de los casos pertinentes a la Comisión Permanente Técnico Pedagógica, así como la relación e integración de sus miembros.

Capítulo I *Atribuciones*

Artículo 1. La Comisión Permanente Técnico Pedagógica fundamenta sus atribuciones en el artículo 31 del Reglamento Interno del H. Consejo Universitario de la UMSNH que a la letra dice:

“Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre:

- La actualización de planes, programas de estudio, métodos de enseñanza y evaluación;
- La incorporación de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales;
- Los sistemas de evaluación de conocimientos; y,
- La convalidación de los estudios efectuados fuera de la Universidad”.

Capítulo II *De su integración*

Artículo 2. La Comisión Permanente Técnico Pedagógica estará integrada por cin-

co consejeros profesores propietarios, quienes durarán en su cargo dos años, esto conforme a lo que dicta el artículo 31 del Reglamento Interno del H. Consejo Universitario de la UMSNH.

Artículo 3. La designación de sus integrantes tendrá verificativo en sesión del H. Consejo Universitario a propuesta de sus miembros.

Artículo 4. La sesión de instalación de la Comisión habrá de verificarse en la Sala de Comisiones del H. Consejo Universitario dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la designación de sus integrantes.

Artículo 5. El Coordinador y el Secretario de la Comisión serán designados entre sus integrantes en la sesión de instalación y se deberá definir el tiempo que durarán en sus funciones.

Capítulo III

Funciones de sus integrantes

Artículo 6. El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- Presidir las sesiones;
- Preparar con antelación los expedientes a tratar en la sesiones, en colaboración con el Secretario de la Comisión;
- Proponer y votar soluciones a los casos expuestos;
- Firmar los acuerdos, actas y dictámenes;
- Nombrar a cualquiera de sus integrantes para realizar alguna representación en nombre de esta comisión;

* Aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del día: 17 de julio de 2014.

f. Fomentar el trabajo colaborativo y respeto entre los integrantes de la misma.

Artículo 7. El Secretario se encargará de:

- a. Convocar a los integrantes de la Comisión a las sesiones de trabajo;
- b. Elaborar el orden del día de cada sesión;
- c. Elaborar las actas de cada una de las sesiones;
- d. Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Comisión.

Artículo 8. Los consejeros profesores:

- a. Asistirán puntualmente a las sesiones a las que sean convocados;
- b. Propondrán y votarán soluciones a los casos propuestos;
- c. Firmarán los acuerdos, actas y dictámenes;
- d. Realizarán funciones específicas cuando así lo encomiende el Coordinador.

Capítulo IV

De las sesiones

Artículo 9. La Comisión se reunirá por lo menos una vez a la semana, excepto cuando no tenga asuntos pendientes en su agenda, o en su caso podrá haber sesiones extraordinarias cuando así lo decidan sus integrantes. En la sesión de instalación se fijará el día de la semana y la hora en que la Comisión deba reunirse.

Artículo 10. Habrá quórum con la asistencia de tres de los integrantes de la Comisión. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 11. Es obligación de los integrantes asistir con puntualidad a las sesiones y permanecer en ellas durante todo el tiempo de su duración.

Artículo 12. Cuando los miembros propietarios de la Comisión dejen de asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, se comunicará a la Secretaría General para que sean sustituidos definitivamente por el H. Consejo Universitario.

Capítulo VI (sic)

De los dictámenes

Artículo 13. Los asuntos se darán por conocidos a partir de la recepción de la solicitud de la Secretaría General de la UMSNH.

Artículo 14. Los asuntos se resolverán por turno riguroso, salvo encargo especial del H. Consejo Universitario.

Artículo 15. De cada reunión se levantará acta que será firmada por los asistentes.

Artículo 16. Para la aprobación de dictámenes que se refieran a casos personales, bastará con la aprobación de al menos tres de sus integrantes; para el caso de dictámenes referentes a la actualización de planes de estudio, incorporación de escuelas, métodos de enseñanza, convalidación de estudios, etc., se requerirá de la aprobación de cuatro de sus integrantes.

Artículo 17. El dictamen sobre cada asunto turnado a la Comisión deberá ser rendido antes de los cuarenta y cinco días hábiles de haberse recibido.

Artículo 18°. Los dictámenes de la Comisión Permanente Técnico Pedagógica deberán ir acompañados de los documentos y argumentos que los sustenten y deberán ser turnados a la Secretaría General para que sean valorados por el H. Consejo Universitario y en su caso aprobados en pleno.

Artículo 19. Los documentos que acompañen a los dictámenes deberán ir firmados al calce por los integrantes de la Comisión.

Artículo 20. Los dictámenes de la Comisión Permanente Técnico Pedagógica que se refieran a solicitudes particulares de los miembros de la comunidad universitaria, no serán conocidos por el H. Consejo Universitario en pleno, salvo inconformidad escrita presentada por el interesado.

Artículo 21. Las dependencias que presenten solicitudes tienen el derecho cuando éstas sean rechazadas de presentarlas una vez más, agregando nuevos argumentos, dictámenes, etcétera.

Capítulo VII

Disposiciones generales

Artículo 22. Para cumplir los fines dispuestos en este Reglamento, los integrantes de la Comisión Permanente Técnico Pedagógica podrán visitar los distintos departamentos y autoridades de la Universidad, además de revisar y solicitar la documentación que para el objeto de la Comisión sean necesarias.

Artículo 23. Este Reglamento podrá

modificarse total o parcialmente por acuerdo mayoritario del H. Consejo Universitario.

Artículo Transitorio

Único. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario y deberá ser publicado en la Gaceta Nicolaita, Órgano Oficial de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

